



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní- cesar, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

CAMILO MORALES HAECKERMANN
Sustanciador.

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	FINANCIERA COMULTRASAN.
APODERADO:	DAVID ALVAREZ CLAVIJO
DEMANDADO:	MILENA NIETO ZAMBRANO Y EUGENIO CABRALES RODRIGUEZ
RADICADO:	202284089001-2021-00129-00
TIPO DE ACTUACION:	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

El Doctor DAVID ALVAREZ CLAVIJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.613.134 expedida en Popayán y tarjeta profesional No. 265.551 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de procurador judicial de la FINANCIERA COMULTRASAN identificada con el NIT 8040097528, de acuerdo con el poder otorgado instauró demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, en contra de los señores MILENA NIETO ZAMBRANO identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.670.991 y EUGENIO CABRALES RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 15.017.092, para que el despacho librara mandamiento de pago a favor del demandante y en contra del demandado.

Habiéndose librado el respectivo mandamiento de pago requerido por el actor se procedió a notificarlo conforme a lo ordenado por la ley, corriéndose traslado de la demanda por el término de diez (10) días, dentro del cual no se presentaron excepciones.

Ahora bien, ponderando el hecho de que no se presentaron oportunamente excepciones, se viabiliza la posibilidad jurídica de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C.G.P., por lo que el despacho ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago; practicar liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de los señores MILENA NIETO ZAMBRANO identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.670.991 y EUGENIO CABRALES RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 15.017.092, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 12 de junio de 2021, como se ordena en el artículo 440 del C. G. P.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ
Juez